



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VENECIA – ANTIOQUIA
Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05861 40 89 001 2021-00034-00 00
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	FORJAR COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
DEMANDADO	EDISON FABIAN CORREA TOBÓN.
ASUNTO:	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO
PROVIDENCIA	A.I. 359

Efectuado en debida forma el requerimiento previo y vencidos los treinta (30) días, sin que la parte demandante haya desplegado la carga que le correspondía, esto es, el trámite correspondiente con la finalidad de perfeccionar la medida cautelar decretada en auto de fecha doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021),, - Tal como lo establece el Artículo 317 del C. General del Proceso, se deja sin efectos el trámite realizado en el proceso de la referencia, por lo cual el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER LA TERMINACIÓN del presente proceso promovido por la señora **FORJAR COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO,** a través de apoderado judicial, por **DESISTIMIENTO TÁCITO.**

SEGUNDO: Se ordena levantar las medidas cautelares a que haya lugar.

TERCERO: No se condena en costas.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos aportados con la demanda, agotando las formalidades del Art. 116 del Código General del Proceso, con la anotación correspondiente al desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
VENECIA - ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica
a las partes la presente providencia por anotación
en Estados N° 92

Venecia (Ant.) 19 de diciembre de 2022

**YEISON F. ARANGO YEPES
SECRETARIO**